



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430500016501

Fecha: 13-08-2018

TRD: 4143.050.22.2.1020.001650

Rad. Padre: 201841430500016501

CIRCULAR 4143.050.22.2.1020.001650

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI.

PARA: RECTORES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS IEO.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO CONFORMACION DEL CAE.

Respetuosos saludo:

Cumpliendo con el mecanismo que promueve la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE, la Resolución 16432 de 2015 establece en su artículo 7.2.1 la obligatoriedad de conformación de los Comités de Alimentación Escolar - CAE en todas las Instituciones Educativas (Principales y sus sedes), Espacio promovido por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la ejecución del programa.

Dando cumplimiento a la norma, le Corresponde al Rector de cada Institución Educativa y sus sedes correspondientes, impulsar y velar porque en cada institución o sede a su cargo, se conforme o actualice cada año el Comité de Alimentación Escolar, debiendo dar aviso oportuno a la Coordinación del Programa enviando el acta de constitución.

A la fecha observamos que, no obstante, los requerimientos que a través de correo se les han efectuado por parte de la Coordinación del Programa PAE, caespaecali@gmail.com, para que cumplan con ésta obligación que debe ser acatada conforme a la reglamentación, hay Instituciones que han hecho caso omiso y no han remitido dicha información.

Por tanto, les solicito que, en el desarrollo de sus responsabilidades, (Resolución 16432 artículo 3.5. Rectores, coordinadora, directivos, docentes, personal administrativo, veeduría ciudadana y sociedad: cumplirán las funciones señaladas en el decreto 1675 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

especialmente en sus artículos 2.3.10.4.4 y 2.3.10.4.5), observen el cumplimiento de este procedimiento, remitiendo la información requerida a la Coordinación del Programa PAE en un plazo máximo a vencerse el próximo 27 de agosto, evitando generar inconvenientes que afecten la correcta ejecución del programa, y las sanciones disciplinarias que tales conductas acarrearían¹.

Agradezco su atención.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Ricardo Corre Mancilla – abogado contratista PAE,
Aydee Corrales Cruz – Profesional de apoyo Coordinadora PAE
Elaboró: Paula Marcela Pérez- profesional de apoyo PAE

¹ Artículo 70 de la Ley 734 de 2002: Obligatoriedad de la acción disciplinaria. El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.